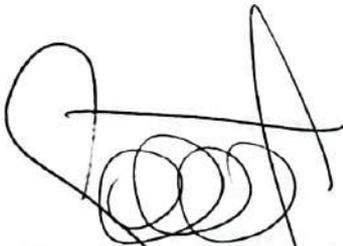


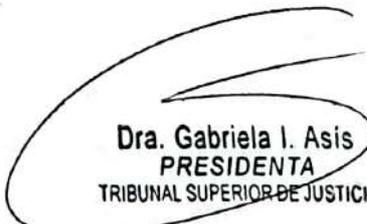
ACUERDO N° 28

En la Ciudad de La Rioja, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro, se reúne en Acuerdo Administrativo el Tribunal Superior de Justicia, bajo la presidencia de la Dra. Gabriela Irina Asís, con el objeto de considerar y resolver lo siguiente: MODIFICACIÓN DEL ARTICULO 75 DEL ESTATUTO DEL PERSONAL DE LA FUNCION JUDICIAL. Visto el E.P.F.J., Y CONSIDERANDO: I) Que en la Sección h) del citado instrumento, en su Art. 75º, establece lo siguiente: *... " LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO: ARTICULO 75º: En el transcurso de cada decenio el agente podrá gozar de licencia sin remuneración por el término de un año continuo o fraccionado en dos (2) periodos. El término de licencia no usado en un decenio, no podrá acumularse al siguiente. Para tener derecho a esta licencia en distintos decenios, deben transcurrir un plazo mínimo de dos años entre la terminación de una y la iniciación de otra. El Tribunal Superior podrá conceder licencia sin remuneración en casos de fuerza mayor o graves asuntos de familia, debidamente comprobados, por un término que no exceda de tres meses en el año calendario".- II) Que el condicionamiento temporal a que hace referencia la normativa supra citada (*... " el transcurso de cada decenio..."*), a fin de poder hacer uso de la licencia que autoriza el Artículo 75, no encuentra sustento real al día de la fecha, por cuanto el fundamento de las licencias sin goce de haberes consiste en permitir a los trabajadores ausentarse temporalmente del trabajo por razones personales, familiares, de salud u otras, sin recibir remuneración, pero manteniendo su relación laboral. Esto, con el objeto de brindar flexibilidad a los trabajadores sin que ello resulte en la pérdida de su empleo. - III) Asimismo se observa que en la mayoría de los instrumentos normativos similares de otras reparticiones públicas (a modo ejemplificativo Ley N° 3870 de la Administración Pública de la Provincia de La Rioja, Art. 49 inc. b); dicho condicionamiento temporal no se halla contemplado. -IV) Que, a fin de ser consecuente con lo analizado precedentemente, este Cuerpo considera necesario modificar la redacción del Artículo 75 del Estatuto del Personal de la Función Judicial, eliminando*

de dicha redacción el condicionamiento temporal a que queda sujeto el uso de la pertinente licencia; quedando con dicha modificación, redactado de la siguiente manera: ... "LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO: ARTICULO 75º: Los agentes y Funcionarios podrán solicitar fundadamente licencia sin goce de haberes por un término no mayor a cinco (5) años, continuos o discontinuos. El Tribunal evaluara y en su caso concederá la misma".- V) Por ello y en atención a lo dispuesto por el Art. 138 de la Constitución Provincial y el art. 47 inc. 2 de la Ley Orgánica de la Función Judicial, este Tribunal Superior de Justicia, en uso de las facultades que le son propias; **RESUELVE:** 1º) MODIFICAR el Art. 75 del Estatuto del Personal de la Función Judicial conforme los considerandos precedentemente expuestos, el que quedara redactado de la siguiente manera: "LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO: ARTICULO 75º: Los agentes y Funcionarios podrán solicitar fundadamente licencia sin goce de haberes por un término no mayor a cinco (5) años, continuos o discontinuos. El Tribunal evaluará y en su caso concederá la misma".- 2º) ORDENAR que lo dispuesto en el presente Acuerdo Administrativo tendrá vigencia a partir de su firma, y respectiva notificación por cualquier medio idóneo. 3º) Por Secretaria Administrativa -Dirección de Recursos Humanos- efectúense las comunicaciones pertinentes. - Protocolícese y hágase saber. Así lo dispusieron y firmaron por ante mí de lo que doy fe. -



Dr. Claudio Nicolás Saúl
JUEZ
Tribunal Superior de Justicia



Dra. Gabriela I. Asís
PRESIDENTA
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA



Dr. RODRIGO GACIOPPO
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA



Dr. CLAUDIO JOSE ANA
JUEZ
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA